



**FRAGMENTO DE LA NORMA QUE
ESTABLECE LAS FACULTADES QUE CORRESPONDAN**

AL DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Artículo 3. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y **municipal**, así como los poderes Legislativo y Judicial, y organismos públicos autónomos, brindarán las facilidades necesarias a los jóvenes que realicen algún trámite ante dichas instancias.

Artículo 48. El Instituto tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Elaborar, aplicar y difundir el Programa; Ley de la Juventud para el Estado de Tlaxcala Secretaría Parlamentaria H. Congreso del Estado de Tlaxcala 9

II. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política estatal en materia de juventud, a través del Programa, en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo;

III. Impulsar la participación de los jóvenes en organismos y actividades que apoyen el desarrollo integral y armónico de sus potencialidades, extendiendo sus oportunidades de educación, recreación, trabajo, deporte y expresiones artísticas;

IV. Fomentar la participación de los jóvenes en acciones de beneficio comunitario y social;

V. Garantizar la prestación de servicios básicos, asistencia social y de atención a la juventud de manera equitativa e integral; VI. Promover e impulsar acciones de apoyo para el desarrollo psicofísico, integración social y de capacitación para el trabajo;

VII. Coordinar la ejecución conjunta de programas interinstitucionales que aseguren la atención integral de los jóvenes;

VIII. Celebrar convenios con dependencias federales, entidades federativas, poderes del Estado, municipios, y otros organismos públicos y privados, que tengan como finalidad desarrollar actividades afines a lograr la participación activa de la juventud;

IX. Prestar servicios de orientación y asistencia jurídica a la juventud, orientados a la defensa de sus intereses y a su desarrollo integral;

X. Coordinar a instituciones, dependencias, municipios y organismos que tengan actividades tendientes al bienestar de la juventud, a fin de obtener la optimización de los recursos;

XI. Canalizar a las instituciones públicas o privadas a los jóvenes que requieran servicios específicos de asistencia social, de conformidad con las políticas que al efecto establezca el Consejo Consultivo del Sistema;



XII. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes en los distintos ámbitos, municipal, estatal, nacional e internacional;

XIII. Contar con un sistema de difusión, información e investigación para la juventud de la entidad;

XIV. Fomentar la participación individual y colectiva de la juventud en proyectos productivos, turísticos, culturales, sociales y demás;

XV. Fomentar y promover, ante las instancias competentes, estímulos fiscales derivado de las acciones que éstos desarrollen a favor de la juventud;

XVI. Recibir y ejercer los apoyos económicos, técnicos y materiales, para el desarrollo de sus objetivos, sin contravenir las disposiciones legales aplicables al caso concreto;

XVII. Diseñar y establecer los criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre los programas de juventud del sector público estatal, y la asignación de los recursos para los mismos fines;

XVIII. Promover e incrementar, con las previsiones presupuestales existentes, los fondos y fideicomisos, ya sean públicos o privados, que en materia de juventud se constituyan con el objeto de organizar la participación de los sectores social y privado, a efecto de contribuir al desarrollo de los jóvenes del Estado; Ley de la Juventud para el Estado de Tlaxcala Secretaría Parlamentaria H. Congreso del Estado de Tlaxcala 10

XIX. Formular y ejecutar los programas para promover la participación de los jóvenes con capacidades diferentes, con la participación, en su caso, de las instancias gubernamentales competentes y los sectores social y privado;

XX. Elaborar el padrón de organizaciones juveniles e instituciones educativas, así como de los jóvenes que participen activamente en los diversos planes y programas emanados del Instituto;

XXI. Planear y coordinar programas de actualización y capacitación para servidores públicos encargados de la aplicación de los programas de atención a la juventud, y (REFORMADA, P.O. 19 DE MAYO DE 2009)

XXII. Constituirse en una instancia de diálogo y cauce de participación juvenil, así como de consulta, propuesta, evaluación y asesoramiento; (ADICIONADAS, FRACC. XXIII-XXV P.O. 19 DE MAYO DE 2009)

XXIII. Realizar actividades de divulgación, información, jornadas, encuentros, conferencias, congresos, concursos u otras relacionadas con sus funciones; XXIV. Realizar las actividades conducentes para obtener los apoyos que otorgan instituciones internacionales a órganos similares, y

XXV. Las demás que establezca esta ley y demás disposiciones aplicables.

FUENTE: LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE TLAXCALA